

Constancia secretarial. Santiago de Cali, 7 de mayo de 2026. Al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto el día de hoy, a las 8:36 a.m. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO T No. 116

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	DAVID EDUARDO PALACIOS CORTES
ACCIONADO	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES y OTRO
RADICADO	76-001-31-10-014-2026-00245-00

Se encuentra al Despacho la presente acción constitucional iniciada por DAVID EDUARDO PALACIOS CORTES, en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, entre otros.

De otro lado, frente a la solicitud de medida provisional, el despacho la negará, a tenor de lo previsto en el artículo 7o del Decreto 2591 de 1991, comoquiera que no se advierte una circunstancia apremiante que ponga en riesgo los derechos fundamentales del accionante, máxime si se tiene en cuenta el corto término que prevé el decreto en comento para decidir en primera instancia esta acción.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por DAVID EDUARDO PALACIOS CORTES, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES.

SEGUNDO. VINCULAR a las siguientes dependencias y entidades:

- **COORDINACIÓN DE SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE EMPLEO PÚBLICO DE LA CNSC**
- **DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC**
- **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC**
- **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por el Dr. GREGORIO ELJACH PACHECO, o quien haga sus veces.
- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA**
- **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada por el Dr. GERMÁN ÁVILA PLAZAS, o quien haga sus veces
- **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, representada por el Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS, o quien haga sus veces. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co .
- **AREA DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**
- **VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**
- **TÉCNICO DE NÓMINA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**

TERCERO. VINCULAR a las personas que conforman la lista de elegibles contenida en la Resolución No.1685 del 22 de enero de 2024; para que en el término de **UN (01) DÍA**, se pronuncien si a bien tienen, respecto de los hechos que dieron lugar a la presente actuación, o si estiman pertinente hacerse parte en las presentes diligencias.

CUARTO. ORDENAR a la INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, **PUBLICAR** en la página web de la entidad, la admisión de la presente acción y el escrito de tutela, dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, con el fin de enterar de su inicio a quienes conforman la lista de elegibles, y a quienes puedan estar interesados o pueda afectar los resultados de este trámite constitucional, para que dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, contados a partir de la publicación de la tutela que efectúen las entidades, ejerzan su derecho de contradicción, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas.

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las accionadas y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, concretamente frente al reporte en la plataforma SIMO de la vacancia definitiva del empleo denominado “*Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Facultad de Artes Escénicas (ID SIMO 237477)*”, así como de la equivalencia de dicho empleo con la OPEC No.191605 , con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas.

SEXTO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito tutelar, las que se apreciarán al momento de zanjar este asunto.

SÉPTIMO. NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el actor, según lo dicho en precedencia.

OCTAVO. Atendiendo las directrices que a nivel interno adoptó el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para regular el acceso al servicio de administración de justicia digital, resulta procedente, con el fin de brindar publicidad a las diferentes actuaciones en este trámite constitucional a través del personal de secretaría, **COMPARTIR** el enlace del expediente digital al accionante, accionados y vinculados, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, lo que deberá efectuarse de manera concomitante con la notificación ordenada en este proveído.

NOVENO. ADVERTIR a la accionada y vinculados que, de no rendir el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Katalina Gomez Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded2aa49a23925d8032584ca28c43a4dbaea48f79f8efd071db3f841a025afc5**
Documento generado en 07/05/2026 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>